

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 068 DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-075-2021

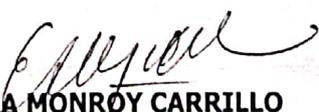
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor JUAN PABLO SUAREZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 11.226.974 el AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 068 , de fecha 26 de Julio de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de Responsabilidad fiscal Rad 112-075-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de Agosto de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 30 de Agosto de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Jorge Andrés Plata Liévano

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 068

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 112-075-021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes-Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto-Ley 403 de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto-Ley 403 de 2020, ordenanza N° 008 de 2001, Autos de Asignación N° 091 y 092 del 10 de junio de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Flandes-Tolima, los hallazgos fiscales 040 y 041 del 16 de febrero de 2021, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, los cuales fueron devueltos a su lugar de origen conforme los memorandos CDT-RM-2021-00002217 y CDT-RM-2021-00002218 del 20 de abril de 2021, dependencia que una vez realizados los ajustes del caso, los remite nuevamente por medio del memorando CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021, observaciones fiscales que serán tramitadas por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador, en virtud del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, tal y como se indicará en las consideraciones de presente proveído; y donde se expone:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL 01 (040):

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (contrato No 303 de 2017), para el "Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluida adición, en cuantía de \$5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, Ingenieras Ivone Marcela Barragán Ramírez y Bella Rocío Hernández Arias, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de las actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
TOTAL:							211.376.961,67

Es preciso mencionar algunas particularidades sobre los ítems relacionados de la siguiente manera:

- 1.1) La localización y replanteo, se recuerda que se realiza de manera preliminar a la Obra, es decir, es el inicio de la misma, por consiguiente, no es una actividad a realizar en varias ocasiones y es por eso que se toma como unidad de desarrollo como máximo de 1 mes.
- 6.3) En cuanto a los árboles paisajísticos, no se encontraron.
- 7.14) El manto permanente, tampoco fue encontrado, además que finalmente se desarrolló otro sistema. Es decir, fue innecesario.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Flandes-Tolima y la Interventoría contratada por la misma administración, presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 306 de 2017, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, **toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantías antes relacionadas** por valor total de doscientos once millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos con sesenta y siete centavos m/cte. (**\$211.376.961,67**) y una presunta falta con incidencia disciplinaria por la vulneración a los establecido en la Ley 734 de 2002, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, o incluso un adecuado proceso constructivo, etc.)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor:
Frente a la observación realizada al Ítem 1,1 Localización y replanteo permanente:
En primer término, es necesario precisar que el contrato de obra No. 306 de 2017, se generó

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

para atender el proceso de erosión en cárcavas en el sector de la carrera segunda entre calles 10 y 11 del Barrio La Capilla del Municipio de Flandes, que ocasionaron el debilitamiento del terreno y consecuentemente, la afectación estructural de varias viviendas y el colapso de una de éstas, por consiguiente el agrietamiento de la zona de carretera que ganó importancia al pasar del tiempo y puso en claro riesgo la estabilidad de la Unidad Deportiva del Municipio. Las fotografías que se presentan a continuación, muestran cronológicamente los vestigios de un proceso erosivo de las características anteriormente descritas, tal situación conllevó al colapso del muro de contención y consecuentemente el colapso total de una vivienda y la vía pública a través de la cual transitaban vehículos: Ver fotos documento original

Para atender esta afectación, como se determinó en los soportes precontractuales, el proyecto contemplaba la estabilización de la zona afectada, mediante la construcción de obras de contención geotécnica, y para tal efecto se previeron la ejecución de las siguientes obras: (i) Construcción de muros en suelo mecánicamente estabilizados con geosintéticos (SME), en forma de U, alrededor de la zona de análisis. (ü) Dos (2) muros de contención en voladizo, cimentados sobre pilotes, los cuales cumplen la función de estabilización del proceso de inestabilidad presente en el área. (iii) Obras de manejo de aguas subterráneas, las cuales consisten en un pedraplén en la base del muro SME, conectado a filtros en espina de pescado y conformados con agregados cuya granulometría varía entre 3" y 3/4" (especificación Invias 673-13), recubiertos con geotextil, e implantados a 2.50 m de profundidad; los cuales tienen como función la absorción del afloramiento de aguas detectado y el abatimiento del nivel freático. El descole de dichas obras es cercano a la ribera del río Magdalena. Y (iv) Conformación de rellenos en material adecuado según especificación Invias 220-13, compactado mínimo al 95% del proctor modificado, localizado alrededor de los muros de contención en voladizo, para la conformación del terreno.

Las actividades descritas, determinan que las labores ejecutadas en el marco del contrato No. 306 de 2017, corresponden a obras que tienen como objetivo dar estabilidad al terreno y controlar el proceso erosivo, por lo tanto son obras de alta ingeniería y complejidad, que a diferencia de las obras que se adelantan sobre terrenos estables, no se pueden realizar con un simple replanteo preliminar o inicial, puesto que requieren la localización, el replanteo y control topográfico de las obras de manera permanente, es decir, durante toda la ejecución de la obra, puesto que con ello se logra la ubicación, nivelación y control constante de las obras por ejecutar, siguiendo las referencias del proyecto, de tal manera que ocupen la posición indicada en relación a las obras de contención y los accidentes topográficos, lo que garantiza permanentemente la toma de cotas, medidas y monitoreo de los niveles, y permite una evaluación constante y precisa del avance de las obras que aseguren hacer una implantación ajustada a los diseños en el terreno y verificar el efectivo control de la erosión.

Ahora bien, en el informe final de obra presentado por el contratista de fecha 21 de diciembre de 2018, con respecto al ítem 1,1 Localización y replanteo permanente, concluyó lo siguiente. • " (...) LOCALIZACIÓN Y REPLANTEÓ: Esta actividad consistió en realizar un nuevo levantamiento topográfico general antes de iniciar las actividades de obra, y el replanteó localización del cerramiento, acceso temporal y plataformas para la construcción de pedraplenes y muros. También ha consistido en la ubicación, alineamiento de todos los elementos estructurales y no estructurales de la obra (filtros pilotes, muros en concreto reforzado, pedraplenes, excavaciones, muros en tierra armada, instalación de geosintéticos)(...)"

Por lo anteriormente expuesto, resulta claro y justificado, que este ítem se haya planeado y ejecutado de manera permanente y constante durante toda la ejecución de la obra, y no solo de manera preliminar a la obra por un mes como se plantea en la observación. Adicionalmente, como evidencia de la realización permanente, se adjunta a continuación el registro fotográfico del trabajo adelantado durante todas las etapas de ejecución del contrato: Ver fotografías documento original

- En cuanto el ítem "6,3 plantación de árboles tipo paisajístico", de los cuales el auditor afirma que "no se encontraron", se argumenta lo siguiente:

R//. La siembra de árboles paisajísticos se realizó con miras a mejorar el ornato de la obra



construida, pero además como medio natural de refuerzo a la contención en el terreno, esta actividad debido a su gran importancia y valor para el entorno, se ejecutó incluso siguiendo el concepto del ingeniero ambiental del constructor, como prueba de lo desarrollado se anexa el siguiente registro fotográfico: **Ver fotografías documento original**. En las imágenes se observa la correcta ejecución de las labores contratadas, se observa la siembra de los árboles y el mantenimiento que incluía el riego periódico.

Al momento de la visita por parte del auditor (1 año y 8 meses después de la entrega de la obra), se han presentado actos vandálicos que van desde la quema del geomanto instalado, intento de robo de elementos metálicos, robo de luminarias, hasta la sustracción de los árboles sembrados, registro de esta información está plasmada en el acta de comité de riesgo No. 22 de fecha 06 de septiembre del 2019.

Adicionalmente, cuenta de la ejecución de la siembra de los 100 árboles se encuentra el informe final de obra presentado por el contratista, de fecha 21 de diciembre del 2018, en el se registran las especies de árboles sembradas y se describe de la siguiente forma: "Esta actividad consistió en la siembra de árboles maderables para la respectiva reforestación del contrato del objeto contractual (SAMÁN (30 und), NACEDERO (30 und), CARACOLI (20 und) Y FICUS ELASTICA (20 und)). "

Así mismos las debidas actas de recibo firmadas y autorizadas por el interventor y el supervisor de obra, sumado al registro fotográfico aquí anexo.

- En cuanto el ítem "7, 14 Suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección", de los cuales el auditor afirma que "El manto permanente, tampoco fue encontrado, además que finalmente se desarrolló otro sistema. Es decir, fue innecesario", se argumenta lo siguiente:

Rh'. La actividad correspondiente al Suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección se ejecutó cabalmente como dan cuenta las actas de recibo final avaladas por el interventor y supervisor de obra respectivamente, como prueba de lo desarrollado se anexa el siguiente registro fotográfico: **Ver fotografías documento original**

En las imágenes se observa la correcta ejecución de las labores contratadas, se observa el geomanto debidamente instalado y funcional.

Al momento de la visita por parte del auditor (1 año y 8 meses después de la entrega de la obra), se han presentado actos vandálicos que van desde la quema del geomanto instalado, intento de robo de elementos metálicos, robo de luminarias, hasta la sustracción de los arboles sembrados, registro de esta información está plasmada en el acta de comité de riesgo No. 22 de fecha 06 de septiembre del 2019, el siguiente registro fotográfico da cuenta de parte del daño causado por los actos vandálicos antes mencionados, cabe resaltar que el contratista en su momento reparo el geomanto y la situación se presentó nuevamente.

Los daños causados al elemento ponían en riesgo la estructura de muro en tierra armada, por lo tanto, en el comité de riesgos citado previamente, se solicitó al secretario de planeación la formulación de una solución de mayor impacto y posterior al análisis de posibles soluciones se llegó a la conclusión de la necesidad de ejecutar un recubrimiento en concreto, labor que se adelantó en un contrato diferente ejecutado el presente año.

Cuenta de la ejecución de la actividad 7,14 Suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección, se encuentra en el informe final de obra presentado por el contratista, de fecha 21 de diciembre del 2018, en el se registran lo siguiente:

"Esta actividad consistió en la instalación de este con grapas de fijación en cada una de las superficies donde se evidenciaban los geo textiles de alto modulo con el fin de protegerlos y que en estas zonas crezca vegetación.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Así mismo, las debidas actas de recibo firmadas y autorizadas por el interventor y el supervisor de obra, las memorias de cálculo firmadas por el contratista de obra y el interventor, sumado al registro fotográfico aquí anexo.

ANEXO 01 - MEMORIAS DE CALCULO DEL ITEM 1.1 LOCALIZACION Y REPLANTEO SUSCRITAS POR EL CONTRATISTA E INTERVENTORA QUE SOPORTAN LA EJECUCION PERMANENTE DEL MISMO.

ANEXO 02 - MEMORIA DE CALCULO DEL ITEM 6.3 PLANTACIÓN DE ÁRBOLES TIPO PAISAJÍSTICO SUSCRITA POR EL CONTRATISTA E INTERVENTORA QUE SOPORTAN LA EJECUCION TOTAL DEL MISMO.

ANEXO 03 - MEMORIAS DE CALCULO DEL ITEM 7.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MANTO PERMANENTE TRM 500 2*25 PARA PROTECCIÓN SUSCRITAS POR EL CONTRATISTA E INTERVENTORA QUE SOPORTAN LA EJECUCION TOTAL DEL MISMO.

ANEXO 04 - ACTA DE COMITE DE RIESGO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

En la controversia se manifiesta que fue necesaria la actividad de Localización y Replanteo de manera permanente, debido a la complejidad geotécnica en razón a la inestabilidad que presentaba el sitio en su talud.

Se argumenta también que se realizaron unas actividades como cerramientos, accesos provisionales, etc, y que después se realizaron las otras actividades. Igualmente se hace un resumen con las soluciones constructivas empleadas, como por ejemplo los muros de contención en voladizo, así como se mencionan las actividades de la contención por gravedad.

Así mismo se enumeraron gran parte de las actividades de la ejecución de la Obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso afirmar que en ningún momento la Contraloría Departamental del Tolima desconoce la complejidad de la Obra como tal, al igual que su importancia para frenar los procesos erosivos presentados y permanentes; incluso se aprecia una intervención bastante interesante que no solamente se limita a la contención, sino que aparecen otros elementos para el aprovechamiento, como por ejemplo las plazoletas, escaleras, terrazas, zonas verdes andenes y la misma vía como tal.

Por otro lado, es preciso reiterar que la localización y replanteo, es una actividad preliminar. Es así como dentro del presupuesto de Obra, se encuentran varios capítulos entre ellos el primero que se denomina "1.0 Preliminares", y es así que la primera actividad de los preliminares es "1.1 Localización y Replanteo". Por consiguiente, no se comprende la expresión de la controversia cuando indica que la Localización y replanteo "...no solo de manera preliminar a la obra...", cuando en la documentación precontractual, propuesta, contrato, cortes parciales y final, liquidación, informes etc; es una actividad Preliminar.

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos ante un tema de forma mas no de fondo, es la primera actividad que se encuentra dentro de la obra y de esa manera de acuerdo a ciertas fases, no hay discusión en que la actividad requiera de varios episodios, pero reiterando que es una sola.

Sin embargo, es preciso mencionar que como bien lo conocemos o sabemos, un ítem o actividad, efectivamente puede ser puntual, o puede ser permanente en el tiempo. Es así como por ejemplo dentro de un diagrama de Gantt, de Pert o un cronograma de Project, etc, encontramos las actividades y su tiempo de duración; algunas paralelas, unas que anteceden a otras, incluso se encuentran la ruta crítica. Sin embargo, cada actividad se cobra 1 sola vez y con la unidad respectiva.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Por consiguiente, en un presupuesto de Obra, por ejemplo, una mampostería que tiene un tiempo bastante prolongado en una Obra, se relaciona 1 sola vez, con su medida respectiva como lo es los m², unidad que es totalmente pertinente, medible y coherente con la actividad, así mismo se encuentran muchas otras actividades, que se prolongan en el tiempo pero que cuentan con su unidad de medida.

Así las cosas, la localización y replanteo es una actividad que, aunque se prolonga en el tiempo, finalmente es una sola, aunque no haya discusión que en diferentes tipos de Obra sea permanente, la unidad de medida no es el tiempo, sino que es los metros, ya sean lineales o cuadrados. Incluso desde otro punto de vista o campo del conocimiento, encontramos en su orden las dimensiones como lo es el m¹, el m² y el m³; es así como en la localización y replanteo, tan solo se han empleado las 2 primeras dimensiones; no ha llegado a la tercera dimensión como lo es el m³ y es incoherente que se haya empleado la que se considera la cuarta dimensión como lo es el tiempo.

Al realizar un cobro por meses, unidad que no es pertinente; genera un sobreprecio importante y se encuentra que se cobró en varias ocasiones, cuando la actividad realmente es una sola medible y cuantificable.

Por consiguiente, en la observación se da visto bueno a 1 mes de los 13 relacionados; y no es necesariamente el primer mes, sino que se toma como referencia esa medida en razón a que tiene un valor acorde para el tamaño de la Obra en metros cuadrados, unidad empleada en los contratos de Obra pública para el ítem en mención.

Adicionalmente es preciso mencionar que en la controversia se manifiesta una observación permanente por parte del topógrafo, siendo que los pliegos de condiciones ya exigen la dedicación de dicho perfil al 100% en la Obra, por consiguiente, lo manifestado en la controversia, se refiere a esa obligación que efectivamente se cumplió, pero la presente observación de la Contraloría, se refiere a los costos directos.

Así mismo en la controversia se manifiesta una primera localización y replanteo para cerramientos, accesos provisionales, etc. y se encuentra que de acuerdo a las obligaciones contractuales, por ejemplo a folio 101 de la carpeta No. 1 se estipula que "Serán a cargo del Constructor" Obras provisionales o temporales, vías externas e internas de exploración, cercas, oficinas, bodegas, talleres, depósitos, trabajos necesarios para no interrumpir las vías públicas, toda obra provisional relacionada con los trabajos.

Por consiguiente, sobre estos argumentos, se encuentra que no se deben cobrar.

Es de recordar que la Localización y Replanteo, son las acciones necesarias de llevar todos los elementos de los estudios y diseños a la Obra nueva. Por consiguiente, es preciso recordar que los muros, plazuelas, barandas, escaleras, vía, andenes, etc. y todos los elementos de la Obra, tienen una sola ubicación en el espacio.

En el mismo orden de ideas, cualquier modificación en la ubicación de la Obra o nuevo Proyecto, es decir, las indicaciones de los Estudios y Diseños, sería considerado como un reproceso.

Aquí es preciso mencionar, que se argumenta que fue necesaria la observación permanente por las condiciones del talud; sin embargo, es de anotar que, de acuerdo a un Proyecto completo y adecuado, son situaciones previsibles, como lo es: el ángulo ϕ , la superficie de falla, niveles freáticos, etc. Sin embargo, para la verificación de estas características o componentes técnicos de un adecuado Proyecto, es que ya se encuentra el topógrafo estipulado como obligación en los pliegos, así como el geotecnista relacionado en la propuesta; así mismo el geólogo y geotecnista y también otro topógrafo estipulados en las obligaciones de la respectiva Interventoría; además de otros profesionales.

En lo relacionado con el manto permanente TRM 500 2*25, se reitera que al momento de la auditoría no se encontró en la Obra; pero adicionalmente es de mencionar que, al momento de

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

la terminación de la Obra y liquidación del contrato, tampoco se encontraba.

Se argumenta en la controversia que no se encontró debido a actos vandálicos; ante esto es importante recordar que la Obra, aparte de contar con personal administrativo, también contaba con celaduría que asciende a un valor de \$24'696.659, por consiguiente, no se puede cargar al presupuesto oficial, un procedimiento administrativo inadecuado pero cobrado de manera importante. Además, en materia de Proyectos como tal se deben tener en cuenta todos los factores que intervienen incluyendo el social más aún en el municipio de Flandes; por consiguiente, el manto es un elemento fácilmente removible y efectivamente tuvo que ser cambiado por otra tecnología fija, pero sin embargo las 2 fueron cobradas, cuando al momento de la liquidación se entregó una de ellas.

Similar caso ocurre con la siembra de los 100 árboles en los que se argumenta la extracción de ellos por actos vandálicos. Sin embargo, aquí es importante mencionar que, desde el punto de vista forestal, las condiciones de sitio son complejas para la "plantación de árboles tipo paisajístico", en otras palabras, por las condiciones inclementes del clima, condiciones de relleno del suelo que se traduce a estéril, etc, no es posible una siembra de tipo paisajístico. No se encuentra que los árboles hayan sido sembrados con una altura o tamaño mínimo de 80 cm con hidro retenedores ni tierra tipo orgánica (humus) y es por eso que se encuentra entonces, tan solo un pasto presuntamente Coquito, el cual es altamente invasor.

En otras palabras, no se tuvo un procedimiento adecuado, desde el punto de vista técnico, así como desde el punto de vista social en cuanto a la etapa de proyecto o planteamiento, es decir, no solamente tienen riesgo de ser extraídos, sino que no se cuenta con el procedimiento o estudio forestal que garantice el éxito de estos árboles, por el contrario, de acuerdo con el suelo estéril del sitio, es una actividad innecesaria o sin resultado alguno. Es una actividad para el largo plazo, no solamente para la terminación de la Obra.

De acuerdo con lo anterior, la observación **SE CONFIRMA** en todas sus partes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 02 (041)

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

De otro lado, es importante mencionar que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del presente proceso contractual de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es "Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima", se exige la discriminación de los costos de la administración del contrato.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, dentro de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado.

De otro lado esta exigencia de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, es un tema con incidencia fiscal, es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados, relacionados y que hacen parte de la Administración que cuenta con un valor final de **\$202.615.090.00**, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de \$4.212.371.945.00, incluida la adición. Por



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

consiguiente, sin estos soportes de propuesta y ejecución, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor mencionado de Doscientos Dos Millones Seiscientos Quince Mil Noventa Pesos M/CTE. Lo anterior ocasionado por presuntas falencias al momento del seguimiento en donde no se vigila la ejecución de estos componentes, ocasionando así el presunto detrimento antes mencionado.

En el presente caso, debe indicarse que el monto o valor del daño inicialmente señalado fue aclarado por la DTRFMA, funcionario Jhon Fredy Torres Reyes, Arquitecto Auditor, conforme a la comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2021, a través de la cual se precisó: Efectivamente el valor del daño fiscal no corresponde a la suma de **\$187.829.647.00**, en razón a las siguientes consideraciones: En primer lugar es necesario aclarar que como se indica en la solicitud de aclaración, el AIU del 25% y un valor de costo directo de \$5.407.632.484.00, no es el correcto; en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el valor del AIU es del 30% y un valor de costo directo de la obra de \$4.212.371.945.00 (valor total con adición), el cual se encuentra discriminado en el acta final de obra. En la controversia se aporta la copia de la discriminación del AIU del contrato de obra 306 de 2017; sin embargo, no se encontraron los soportes de participación y ejecución del personal relacionado y que incluso el tema fue tratado con el sujeto de control en mesa de trabajo en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima. Por lo anterior, conforme a la adición, el valor del daño asciende a la suma de **\$202.615.090.00**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respuesta de (exfuncionarios) a la observación formulada por el equipo auditor.
<p>Contempla la observación que no se entregó por parte del proponente dentro del proceso precontractual la discriminación del AIU, a pesar de ser una exigencia del pliego de condiciones, no obstante, ante la revisión detallada de la información que la entidad le entregó al equipo auditor, se logró verificar que dentro los archivos magnéticos se encuentra el archivo "doc 1061520170817221741 .pdf" el cual contiene escaneados los folios 639 y 640 de la propuesta presentada por el consorcio Carcava 2017, en los que se encuentran el análisis del AIU con la discriminación detallada del mismo.</p> <p>Adicionalmente, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el pliego de condiciones definitivo, se adjunta como prueba, el oficio suscrito por el proponente adjudicatario, a través del cual remitía a la alcaldía municipal los documentos respectivos para la elaboración, suscripción y legalización del contrato, y dentro de los cuales se encuentra el análisis del AIU, incluido el discriminado detallado del componente de la administración.</p> <p>Con respecto a los soportes de ejecución de la administración, y revisados los componentes del mismo, se encuentran dentro de los expedientes contractuales, copia de los egresos que soportan los pagos efectuados al contratista, en los cuales se discriminan los descuentos por impuestos, estampillas y demás costos administrativos del Municipio, elementos que además fueron objeto de revisión por parte del equipo auditor y que ascienden aproximadamente a la suma de 600 millones de pesos, además, se encuentran dentro los soportes, la evidencia del equipo de trabajo que estuvo durante la ejecución del contrato.</p> <p>Con las evidencias señaladas y aportadas, queda demostrado que en la etapa precontractual se presentó la discriminación de los costos de la administración del contrato, cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones, y en virtud de lo cual se procedió a suscribir el contrato.</p> <p>Y con las evidencias contractuales se demuestra que en la etapa de ejecución del contrato se encuentra debidamente soportados los costos de la administración del contrato.</p> <p>Por lo anterior, solicito se tengan en cuenta las explicaciones entregadas y se reconsidere esta observación por el equipo auditor.</p> <p>ANEXO 05 - OFICIO SUSCRITO POR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO, A TRAVÉS DEL CUAL REMITÍA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.</p>

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

En la controversia se aporta la copia de la discriminación del AIU, del contrato de Obra No. 306/17. Sin embargo, es preciso mencionar que no se encuentran los soportes de participación y ejecución del personal relacionado y que incluso el tema fue tratado con el sujeto de control en mesa de trabajo en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima. Lo anterior, teniendo en cuenta que fueron 13 meses de ejecución de acuerdo con la adición, asciende al valor de \$187'829.647,2. Por consiguiente la presente observación queda de la siguiente manera: (El monto o valor del daño inicialmente señalado fue aclarado por la DTRFMA, funcionario Jhon Fredy Torres Reyes, Arquitecto Auditor, conforme a la comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2021, en el cual debe tenerse en cuenta que el valor del AIU es del 30% y un valor de costo directo de la obra de \$4.212.371.945.00 (valor total con adición), el cual se encuentra discriminado en el acta final de obra).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

De otro lado, es importante mencionar que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del presente proceso contractual de la licitación pública No. 004 de 2017 cuyo objeto es "Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. Segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima"; se exige la discriminación de los costos de la Administración del contrato.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, dentro de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes Tolima así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

L

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011 CPACA
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
Decreto-Ley 403 del 16 de marzo de 2020
Manual de funciones municipio Flandes
Demás normas concordantes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Alcaldía Municipal de Flandes-Tolima
Nit. 800.100.055-6
Representante legal YOVANNY HERRERA DIAZ
Cargo Alcalde

2)-

PARTICULARES - Contrato No 306-2017 y Contrato No 303-2017:			
Persona Jurídica	Consorcio CARCAVA 2017		
NIT de persona jurídica	901.113.655-8	Contrato Obra 306-2017	
Dirección:	CARRERA 5 No 9 – 16 Oficina 203 Edificio Portal del Quinta – Espinal Tolima - Correo: egibaron@gmail.com egibaron01@gmail.com		
Integrante 1 Consorcio	LUIS EGIMIO BARON VARGAS - C.C No 10.545.813 Popayán Representante Legal del Consorcio		
Integrante 2 Consorcio	OLAGUER AGUDELO PRIETO – C.C No 3.169.341 de Sesquilé		
Persona Jurídica	INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S		
NIT de la persona Jurídica	830.060.515-9	Contrato Interventoría 303-2017	
Dirección:	Manzana 26 Casa 8 Oficina 201 Barrio Santa Isabel – Girardot		
Representante legal	FERDINEL REYES-C. C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga veces		
FUNCIONARIOS			
Nombres y apellidos	JUANPABLO SUAREZ MEDINA		
Identificación	11.226.974 de Girardot-Cundinamarca		
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019)		
Dirección	Conjunto Residencial Las Mercedes Etapa 3 Casa 5E Municipio de Flandes-Tolima		
Forma de Vinculación	Elección Popular		
Periodo en el Cargo:	01 DE ENERO DE 2016	Hasta	31/12/2019
Nombres y apellidos	FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ		
Identificación	1.108.452.671 de Flandes		
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contratos		
Dirección	Manzana 7 Casa 12 Conjunto Pakistán Segunda Etapa – Flandes Tolima		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción		
Periodo en el Cargo:	01 de enero de 2016	Hasta	30 de diciembre de 2019

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

3-

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE-GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	891.700.037-9.
Número de Póliza	3602217001432 - Manejo Global Entidad Estatal
Vigencia de la Póliza	01/11/2017 hasta 28/02/2018 / 01/03/2018 hasta 28/02/2019 01/03/2019 hasta 29/02/2020
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración Pública Fallos con Responsabilidad Fiscal Rendición de Cuentas Reconstrucción de Cuentas.
Valor Asegurado	\$50.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	28/11/2017 - 28/03/2018 - 27/02/2019
Cuantía del deducible	10%
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A.
NIT de la Compañía Aseguradora	860.070.374-9
Número de Póliza	17-GU044691 / Certificado 17-GU080603
Vigencia de la Póliza	08-09-2017 al 08-09-2022
Riesgos amparados	Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017
Valor Asegurado	\$389.999.154.00
Fecha de Expedición de póliza	13/09/2017
Cuantía del deducible	0- %
Nombre Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.039.988-0
Número de Póliza	2840397 -
Vigencia de la Póliza	08-09-2017 al 08-07-2018
Riesgos amparados	Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría
Valor Asegurado	\$59.035.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13/09/2017
Cuantía del deducible	0- %

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Flandes-Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en los hallazgos fiscales números 40 y 41 del 16 de febrero de 2021, remitidos por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de los cuales se predica que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Flandes-Tolima, obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (Contrato No 303 de 2017), para el "Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluida adición, en cuantía de \$5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado; pero que al momento de practicar la auditoría se encontraron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo, procediéndose a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión, así: **(Hallazgo No 040 del 16-02-21)**

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
TOTAL:							211.376.961,67

Y en cuanto al Hallazgo No 041 del 16-02-21, se indica: Que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del proceso contractual de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es "Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima", se exige la discriminación de los costos de la Administración del contrato; sin embargo, dentro de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado, exigencia ésta que hace parte de los pliegos de condiciones y parte integral del contrato; es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados, aspecto éste que asciende a la suma **\$202.615.090.00**, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de \$4.212.371.945.00, incluida la adición. **Las** anteriores observaciones fiscales predicables de un mismo hecho generador (la misma administración, igual vigencia, las mismas partes y los mismos contratos), arrojan en conjunto un valor como detrimento patrimonial de **\$413.992.051.00**.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, los hallazgos números 40 y 41 del 16 de febrero de 2021 (folios 3 y 24)
- 2- Memorandos CDT-RM-2021-00002217 y CDT-RM-2021-00002218 del 20 de abril de 2021, a través de los cuales la DTRF devuelve a su lugar de origen los referidos hallazgos, dependencia que una vez realizados los ajustes del caso, los remite nuevamente por medio del memorando CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021 (folios 2 y 23)
- 3- Hallazgos fiscales números 40 y 41 del 16 de febrero de 2021 (folios 4-10 y 25-29)
- 4- Concepto de la Auditoría General de la República 110.71.2020 del 24 de diciembre de 2020, sobre la competencia de la Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales, cuando confluyen varias fuentes de financiación (folios 11-19)
- 5- Acta Mesa Técnica Gerencia Departamental Tolima Contraloría General de la República y Contraloría Departamental Tolima (folios 20-21, 39-40)
- 6- Aclaración a la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal al hallazgo 041, por parte de la DTCFMA (folios 41-42)
- 7- Autos de asignación para adelantar el respectivo trámite números 091-radicado 112-074-021 y 092-radicado 112-075-021 del 10 de junio de 2021 (folios 1 y 22)
- 8- Dos CD que contienen, entre otros documentos, la siguiente información sobre los aludidos hallazgos: (folios 10 al 29)
 - Pliego de condiciones Licitación Pública No 004 de 2017, para contratar el "Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía, del sector ribereño del río magdalena, localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva en el municipio de Flandes-Tolima" (folios 43-45)
 - Resolución No 713-2017 (agosto 10), por medio de la cual se da apertura al proceso de licitación 004 de 2017 (folios 46-48)
 - Carta presentación de la propuesta por parte del contratista CONSORCIO CARCAVA-2017, de fecha 18 de agosto de 2017 (folio 49)
 - Documento de conformación del Consorcio (folio 50)
 - Acuerdo No 008 del 31 de mayo de 2017, por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2018, con el propósito de realizar la contratación para la ejecución del proyecto "Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía y obras complementarias del sector ribereño del río magdalena, localizado en la carrera segunda entre calles 10 y 12 del Barrio La capilla del municipio de Flandes-Tolima" (folios 54-63)
 - Contrato de Obra No 306 de 2017 (08 de septiembre), celebrado entre el municipio de Flandes y el Consorcio CARCAVA-2017 (folios 64-68)
 - Acta de inicio del Contrato de Obra No 306 de 2017, de fecha 21 de septiembre de 2017 (folios 69-70)
 - Acta de entrega y recibo final del objeto contractual (folios 75-77)
 - Acta de pago final del Contrato No 306 de 2017 (folios 78-79)
 - Contrato de Interventoría No 303 de 2017 (08 de septiembre), suscrito entre el municipio de Flandes y la empresa denominada Ingeniería y Comercializadora INCO SAS (folios 80-83)
 - Acta de inicio del Contrato de Interventoría 303 de 2017, de fecha 21 de septiembre de 2017 (folios 88-89)

Página 13 | 27

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 13 de 27

C

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

- Certificación sobre las cuantías para contratar en el municipio de Flandes, durante las vigencias 2017 y 2018 (folios 92 y 93)
- Apartes del informe de visita técnica realizada al municipio de Flandes, por parte de la comisión auditora de la Contraloría Departamental del Tolima, durante los días 25 al 29 de agosto de 2020 (folios 94-98)
- Apartes del informe definitivo de la auditoría realizada y mencionada (folios 99-113)
- Póliza manejo global entidad estatal número 3602217001432, expedida por la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con vigencia del 01/11/2017 hasta 28/02/2018, 01/03/2018 hasta 28/02/2019 y 01/03/2019 hasta 29/02/2020 – tomador municipio de Flandes (folios 118-121)
- Póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal número 17-GU044691 / Certificado 17-GU080603 de fecha 13/09/2017, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A / Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017 – tomador Consorcio Carcava-2017 (folios 122-1213)
- Póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal número 2840397 de fecha 11/09/2017, expedida por la Compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A** / Cumplimiento Contrato 303-2017 – Tomador Empresa Ingeniería y Comercializadora INCO SAS (folio 124)

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos fiscales números 40 y 41 del 12 de febrero de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (modificado por el artículo 124 del Decreto-Ley 403 de 2020).

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020), sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado..
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de Flandes-Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-075-021, se encuentra soportada en los hallazgos **40**-radicado 112-075-021 **y 41**-radicado 112-074-021 del 16 de febrero de 2021, suscritos por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorandos CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021 y CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario entonces hacer un recuento de los documentos allegados para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial, **advertiéndose** que en el presente caso, se dará aplicación a las indicaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 130 del Decreto-Ley 403 de 2020); el cual prevé: *"Unidad procesal y conexidad. Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente"*. Valga decir, el proceso que se ventilará por una misma cuerda procesal es el 112-074-021, el cual que quedará incluido dentro del radicado 112-075-021.

Se indica en los hallazgos que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Flandes-Tolima, obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (Contrato No 303 de 2017), para el *"Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes"*

U

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Tolima" por valor total, incluida adición, en cuantía de \$5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado; pero que al momento de practicar la auditoría se encontraron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo, procediéndose a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión, así: **(Hallazgo No 040 del 16-02-21)**

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
TOTAL:							211.376.961,67

Y en cuanto al Hallazgo No 041 del 16-02-21, se indica: Que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del proceso contractual de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es "Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima", se exige la discriminación de los costos de la Administración del contrato; sin embargo, dentro de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado, exigencia ésta que hace parte de los pliegos de condiciones y parte integral del contrato; es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados, aspecto éste que asciende a la suma **\$202.615.090.00**, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de \$4.212.371.945.00. Las anteriores observaciones fiscales predicables de un mismo hecho generador (la misma administración, igual vigencia, las mismas partes y los mismos contratos), arrojan en conjunto un valor como detrimento patrimonial de **\$413.992.051.00**.

Sobre el particular, es necesario aclarar lo siguiente: El municipio de Flandes, representado en su momento por el Alcalde JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA, suscribió el **Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017**, con la empresa denominada **CONSORCIO CARCAVA 2017**, distinguida con el NIT 901.113.655-8, representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y/o quien haga sus veces, cuyo objeto consistió en el "Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía, del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima", por un valor total inicial de \$3.899.991.537.00, el cual fue objeto de adición y terminó en una cuantía de \$5.476.083.529,23. **Dicha** relación contractual fue sometida al **Contrato de Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017**, celebrado entre el municipio de Flandes y la empresa denominada **INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA INCO SAS**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces, cuyo objeto consistió en "Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de obra relacionado con el control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía, del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima", por un valor total inicial de \$295.179.500.00,

Página 16 | 27

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 16 de 27

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

el cual fue objeto de adición y terminó en una cuantía de \$414.962.491,41. La **supervisión** de ambos contratos fue ejercida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Ingeniero FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ.

Frente a la situación presentada, habrá de considerarse lo siguiente: Conforme al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del municipio de Flandes, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal = **1-** Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; **2-** Ordenar los gastos de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto; **3-** Para este caso en concreto, se observa que fue el Alcalde Municipal de la época quien firmó el Contrato de Obra No 306 de 2017 y el Contrato de Interventoría No 303 de 2017, y el Acta de entrega y recibo final de la obra contratada. Respecto al Secretario de Planeación e Infraestructura, además de las funciones propias de su cargo, tales como: **1-** Orientar el proceso de ejecución de infraestructura pública y coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento al proyecto de inversión y adelantar la supervisión de los diferentes proyectos que se ejecuten en el municipio; **2-** Asumir la supervisión de los contratos que el alcalde municipal le asigne; **se observa** que en la cláusula novena del Contrato de Obra No 306 de 2017, el Alcalde Municipal lo designó como Supervisor del referido contrato, así como en la cláusula décima del Contrato de Interventoría No 303 de 2017, se designó como supervisor del mismo.

En este caso, deberá tenerse en cuenta que tanto para el Supervisor como para el Interventor, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 83 y 84, lo siguiente: **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)"

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o



	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. **PARÁGRAFO 3.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. **PARÁGRAFO 4.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio”.

Y con relación a los contratistas, ha de decirse que tenían la obligación de cumplir debidamente las obligaciones adquiridas en el referido Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017 y Contrato Interventoría 303-2017, suscrito con la administración municipal de Flandes-Tolima, en especial las acordadas en la cláusula primera y que presentan las diferencias cuestionadas conforme al acta de entrega y recibo final del objeto contractual de fecha 21 de diciembre de 2018.

En este sentido entonces, se observa que tanto el Alcalde Municipal de Flandes, para la época de los hechos, como el Secretario de Planeación e Infraestructura, designado como Supervisor de los aludidos contratos 306 y 303 de 2017, **así** como los mismos contratistas, no ejercieron con rigurosidad el cumplimiento y ejecución de las obligaciones acordadas; valga decir, las del Contrato de Obra No 306 de 2017 y las del Contrato de Interventoría No 303 de 2017; esto es, fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, **situación** claramente expuesta en el trabajo de auditoría.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serán los llamados a responder **eventualmente** ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)*”; esto es, la función descrita y encomendada a cada uno de ellos, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que se omitió hacer un control y seguimiento juicioso al cumplimiento del mencionado Contrato de Obra y de Interventoría, con las consecuencias descritas en el

Página 18 | 27

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 18 de 27

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

citado hallazgo; así como respecto al cuestionado incumplimiento de las obligaciones propias del contratista de obra y contratista de interventoría.

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020), a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal **o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado;** - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento tanto por el señor Alcalde Municipal, como por el Secretario de Planeación-Supervisor y por los mismos contratistas, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con los hallazgos fiscales números 40 y 41 del 16 de febrero de 2021 y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: - **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Flandes-Tolima, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-021, la siguiente información: **Acta** de liquidación del Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, suscrito

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

con la empresa denominada CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguida con el NIT 901.113.655-8, representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y/o quien haga sus veces; **y Acta** de liquidación del Contrato de Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017, celebrado entre el municipio de Flandes y la empresa denominada INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA INCO SAS, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces. Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*. Lo anterior, en concordancia con los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020. Dirección: Carrera 8 Calle 12 Esquina Barrio Centro de Flandes.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garantes, para la época de los hechos que se investigan, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

Nombre Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	891.700.037-9.
Número de Póliza	3602217001432 - Manejo Global Entidad Estatal
Vigencia de la Póliza	01/11/2017 hasta 28/02/2018 / 01/03/2018 hasta 28/02/2019 01/03/2019 hasta 29/02/2020
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración Pública Fallos con Responsabilidad Fiscal Rendición de Cuentas Reconstrucción de Cuentas.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Valor Asegurado	\$50.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	28/11/2017 - 28/03/2018 - 27/02/2019
Cuantía del deducible	10%
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A.
NIT de la Compañía Aseguradora	860.070.374-9
Número de Póliza	17-GU044691 / Certificado 17-GU080603
Vigencia de la Póliza	08-09-2017 al 08-09-2022
Riesgos amparados	Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017
Valor Asegurado	\$389.999.154.00
Fecha de Expedición de póliza	13/09/2017
Cuantía del deducible	1- %
Nombre Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.039.988-0
Número de Póliza	2840397 -
Vigencia de la Póliza	08-09-2017 al 08-07-2018
Riesgos amparados	Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría
Valor Asegurado	\$59.035.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13/09/2017
Cuantía del deducible	1- %

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza (desatención a las obligaciones del Contrato de Obra Pública No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017). Y frente al incumplimiento, ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención también de los compromisos acordados, situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas obedece a la gestión antieconómica de los servidores públicos contratistas que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada, por omitir el cumplimiento debido de las obligaciones acordadas en el ya referido Contrato.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfallo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el señor Alcalde de la época y el señor Secretario de Planeación-Supervisor, resultan amparados por dicha póliza (manejo) y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal. Y frente al incumplimiento, ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención también de los compromisos acordados, situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas obedece a la gestión antieconómica e ineficiente de los servidores públicos contratistas que resultan implicados en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-075-021, ante la Administración Municipal de Flandes-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.055-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-075-021, ante la Administración Municipal de Flandes-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.055-6, cuyo representante legal es el señor Yovanny Herrera Díaz - Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca, en su condición de Alcalde Municipal de Flandes; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017; **así como** a los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguido con el NIT 901.113.655-8, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017; **y a la** empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; **por el**

Página 23 | 27

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 23 de 27

h

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Flandes-Tolima, en la Cuatrocientos Trece Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta y Un Pesos M/CTE (**\$413.992.051.00**), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

Nombre Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	891.700.037-9.
Número de Póliza	3602217001432 - Manejo Global Entidad Estatal
Vigencia de la Póliza	01/11/2017 hasta 28/02/2018 / 01/03/2018 hasta 28/02/2019 01/03/2019 hasta 29/02/2020
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración Pública Fallos con Responsabilidad Fiscal Rendición de Cuentas Reconstrucción de Cuentas.
Valor Asegurado	\$50.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	28/11/2017 - 28/03/2018 - 27/02/2019
Cuantía del deducible	10%
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A.
NIT de la Compañía Aseguradora	860.070.374-9
Número de Póliza	17-GU044691 / Certificado 17-GU080603
Vigencia de la Póliza	08-09-2017 al 08-09-2022
Riesgos amparados	Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017
Valor Asegurado	\$389.999.154.00
Fecha de Expedición de póliza	13/09/2017
Cuantía del deducible	2- %
Nombre Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.039.988-0
Número de Póliza	2840397 -
Vigencia de la Póliza	08-09-2017 al 08-07-2018
Riesgos amparados	Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría
Valor Asegurado	\$59.035.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13/09/2017
Cuantía del deducible	2- %

COMUNICÁNDOLES el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándolas** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección MAPFRE: Carrera 5 No 37-10 de Ibagué – Correo: rirecep@mapfre.com.co, mapfre@mapfre.es; Dirección CONFIANZA: Carrera 7 No 9-43 Oficina 306 – Ibagué Correo: ccorreos@confianza.com.co Dirección LIBERTY: Carrera 4D No 35-46 Barrio Cadis, Ibagué-Tolima / Calle 72 No 10-07 Piso 7 Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Flandes-Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4

Página 24 | 27

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 24 de 27

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

del Plan General de Contabilidad Pública. **Dirección:** Carrera 8 Calle 12 Esquina Barrio Centro de Flandes.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombre **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**
Cédula 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca
Cargo Alcalde Municipal – época de los hechos
 Ordenador Gasto
Dirección Conjunto Residencial Las Mercedes Etapa 3 Casa 5E
 Municipio de Flandes-Tolima

Nombre **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**
Cédula 1.108.452.671 de Flandes
Cargo Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017
Dirección Manzana 7 Casa 12 Conjunto Pakistán Segunda Etapa – Flandes Tolima

Nombre **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**
Cédula 10.545.813 de Popayán – **integrante** y representante legal del Consorcio **CARCAVA 2017**-Nit 901.113.655-8
Cargo Contratista-Contrato de Obra No 306 de 2017
Dirección Carrera 5 No 9–16 Oficina 203 Edificio Portal del Quinta – Espinal Tolima

Nombre **OLAGUER AGUDELO PRIETO**
Cédula 3.169.341 de Sesquilé - **integrante** del Consorcio **CARCAVA 2017**-Nit 901.113.655-8
Cargo Contratista-Contrato de Obra No 306 de 2017
Dirección Carrera 5 No 9–16 Oficina 203 Edificio Portal del Quinta – Espinal Tolima

Nombre **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**
NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces
Cargo Contratista-Contrato Interventoría No 303 de 2017
Dirección Manzana 26 Casa 8 Oficina 201 Barrio Santa Isabel – Girardot

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2001, los señores: **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de



	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Girardot-Cundinamarca, en su condición de Alcalde Municipal de Flandes; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017; **así como** los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguido con el NIT 901.113.655-8, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, Contratistas-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017; **y el** señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá, representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; **versión** que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que considere conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que deberá ser radicado dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, advirtiéndoles que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas las aportadas con los hallazgos fiscales números 40 y 41 del 16 de febrero de 2021 y solicítense de oficio por su conducencia, pertinencia y utilidad, a la respectiva entidad, el envío de la información que a continuación se indica, **advirtiéndole** que la misma debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

- **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Flandes-Tolima, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-021, la siguiente información: **Acta** de liquidación del Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, suscrito con la empresa denominada CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguida con el NIT 901.113.655-8, representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y/o quien haga sus veces; **y Acta** de liquidación del Contrato de Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017, celebrado entre el municipio de Flandes y la empresa denominada INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA INCO SAS, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces. Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*. Lo anterior, en concordancia con los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020. Dirección: Carrera 8 Calle 12 Esquina Barrio Centro de Flandes.

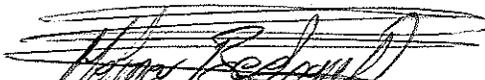
ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal

